

EST-VCT-PARB-0117

ESTADO No. -0117

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		02/10/2018	AUTO PARB No. 0872	<p>REQUERIR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. SCR-08491, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 28 de agosto de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0375 de fecha 13 de septiembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se debe continuar con la adecuación de bancos en frente de explotación activo (Rio Guaca).</i> 2. <i>Se debe instalar señalización informativa, preventiva y/o seguridad en frente de explotación activo (Rio Guaca).</i> 3. <i>Se debe continuar con la adecuación de canales perimetrales en talud intervenido y zanjas de coronación. Adicionalmente se deberán adecuar y continuar obras de terraceo en el frente de explotación inactivo llamado "el término".</i> 4. <i>Se debe continuar con las actividades de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Publicación de Reglamentos en Frentes de Trabajo.</i> • <i>Realizar capacitaciones en temas de seguridad y operaciones mineras para todo el personal que trabaje en los frentes de explotación.</i> • <i>Continuar con la conformación de brigadistas en áreas donde se desarrolla la explotación minera.</i> 5. <i>Se debe contar con plano de labores actualizado donde se observe el avance y secuencia de la explotación.</i> <p>INFORMAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. SCR-08491, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0375 de fecha 13 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		02/10/2018	AUTO PARB No. 0873	<p>1.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización en madera de tipo ambiental y minera ya que se observan desechos de pesticida, sobre el lecho del río, el titular realiza la recolección y señalización. • Desarrollar el Plan de Emergencias para el sistema de gestión y seguridad en el trabajo, conformando las diferentes brigadas. • Realizar el plan anual de capacitación y adjuntar al mismo las capacitaciones realizadas. • Desarrollar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades mineras que se desarrollan. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FAG-115, fue emitido el Informe de Visita PARB 0366 del 05 de Septiembre de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. REMITIR oficio a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para que informe si sobre el plan de manejo impuesto mediante resolución DGL 001384 de 26 de diciembre de 2006 al Contrato de Concesión N° FAG-115 se establecen dentro de sus actividades el permiso de ocupación de cauce debido a que para acceder a la playa aprobada hay que pasar por el lecho del río Mogotícos.</p> <p>Y a su vez se observa flujo vehicular por parte de propietarios de los predios para acceso a las fincas.</p> <p>3. REMITIR a la Procuraduría General de La Nación el presente Informe Técnico de Vista de Fiscalización Integral de acuerdo a lo manifestado por el mismo ente mediante radicado N°20189040311662 de 05 de julio de 2018.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Visita PARB No. 0366 del 05 de Septiembre de 2018, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIF-08011	SOCIEDAD MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA S.A.S		02/10/2018	AUTO PARB No. 0874	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00406 del 24 de septiembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0298 del 22 de Agosto de 2017, dado a conocer al titular minero, mediante auto PARB-00795 del 05 de septiembre de 2017, se tiene que en dichos actos emitidos por la autoridad minera, no se realizaron recomendaciones que ameritaran la constatación de cumplimiento.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión HIF-08011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRESENTAR un informe donde explique las razones de la realización de la explotación sin contar con los instrumentos jurídicos para tal fin, tales como el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO y la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. En el citado frente de explotación que actualmente se encuentra inactivo se encontró al momento de la realización de la visita un talud de dos metros en un área de 15 metros cuadrados aproximadamente. - ACREDITAR con registro fotográfico la recuperación geomorfológica del frente de explotación inactivo.

						<p>: PRESENTAR el soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a la explotación realizada en el frente hoy inactivo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘LA CONFIANZA.’, copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número DL-015189 con vigencia hasta el 02 de agosto de 2017.</p> <p>Poner en conocimiento de secreto SOCIEDAD MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., en su calidad de titular minero del informe PARB-406 del 24 de septiembre de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. HIF-08011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S		02/10/2018	AUTO PARB No. 0876	<p>ADVERTIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001 o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad del Contrato de Concesión, tal y como está establecido en el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión N° ID4-09211, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma general del proyecto. • Procedimientos de Trabajo Seguros. • Realizar al personal minero capacitaciones en temas de minería. • Allegar un registro fotográfico en donde se evidencia la implementación de la señalización, <p>COMPULSAR COPIA del informe de visita PARB- 0382 de fecha 17 de Septiembre de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGASAN S.A		02/10/2018	AUTO PARB No. 0877	<p>PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Técnico No. PARB-0392 de fecha 20 de Septiembre de 2018, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA		02/10/2018	AUTO PARB No. 0878	<p>2.1 PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Técnico No. PARB-421 de fecha 27 de Septiembre de 2018, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		02/10/2018	AUTO PARB No. 0879	<p>2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de los trabajos de explotación en la mina el Diviso impuesta mediante acta de campo el día 25 de Abril de 2017, ya que el titular realiza la terminación de la ruta de escape sobre el túnel 4 y verificadas las condiciones de seguridad estas se encuentran aptas para el inicio de las actividades de explotación minera.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación No. 022-90M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato de Operación No. 022-90M, para que presente un informe del cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 6 de Septiembre de 2018 y del Informe de Visita PARB-0373 de fecha 11 de Septiembre de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue lo siguiente:</p>

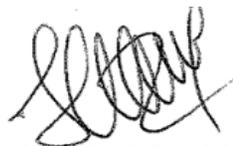
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar los certificados de explosivos debidos a que los actuales vencieron el día 8 de Septiembre de 2018. ✓ Establecer o adecuar la vía de acceso hacia el este del título minero ya que solo se tiene una sola ruta de acceso hacia el área y es por el túnel de servicios de la mina el toro y en caso de emergencia sobre la vía de acceso se quedaría incomunicada el acceso a la mina. ✓ Adecuar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a los requisitos mínimos ya que el presentado mediante radicado No. 20185500467722 del 17 de Abril de 2018 no cumple los requisitos. ✓ Una vez se termine el estudio de ventilación se verificara por parte de la Agencia Nacional de Minería, el titular deberá allegar un informe del estado del ambiente de trabajo de mina. ✓ Implementar un circuito de forzada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40° del Decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar un estudio para el material particulado en la mina, ya que teniendo en cuenta los trabajos realizados y las actividades de las minas cercanas se producen grandes cantidades de material articulado. ✓ Extraer el material producto del avance del túnel 4 ya que se encuentra sobre la labor y obstaculiza el paso del caudal de aire y obstruye el paso. ✓ Realizar el mantenimiento a la vía que se encuentra sobre el título minero No. 2491, en cual la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. también es titular y se observa socavación de la vía que se encuentra sobre el caño generando riesgo para el tránsito del personal y transporte de minas. <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 022-90M, fue emitido el Informe de Visita PARB-0373 de fecha 11 de Septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a compañía Nacional de Seguros, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Operación No. 022-90M, a través de la póliza de cumplimiento No. N°400011986, con vigencia hasta el 31 de julio de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDS-081	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S		02/10/2018	AUTO PARB No. 0880	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-081, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0413 del 24 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que de igual forma tal como se comunicó en el Auto PARB No. 0973 del 24 de octubre de 2017, a la fecha continúa con el incumplimiento del requerimiento relacionado con la presentación de la licencia ambiental requerida a través del Auto PARB No. 0727 del 2 de septiembre de 2014. <p>SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-081, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDRECUESTA		02/10/2018	AUTO PARB No. 0881	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la Asociación "ASOARENAS" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0396 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 0859 del 14 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017, en relación con la presentación de la licencia ambiental. <p>SEGUNDO.- ADVERTIR a la Asociación "ASOARENAS" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 22 de mayo de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101006240.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-151	INVERSIONES RUGO LTDA		02/10/2018	AUTO PARB No. 0882	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-151, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de visita de Fiscalización No. 0394 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 0787 del 29 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 059 del 5 de septiembre de 2017, en relación con la presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma. <p>SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA